



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SÉIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, 23 de marzo de 2021

RADICADO : 2-4749-16
PRESUNTO INFRACTOR : MARIA ESTELA NOREÑA NOREÑA
INICIADOR : ANA RITA BUSTAMANTE TOBÓN
PRESUNTA INFRACCIÓN : Decreto 1355 de 1970, artículo 132
DIRECCIÓN REFERENCIA : Calle 114 nro. 76D-77

RESOLUCIÓN NRO. 039 DEL 23 de marzo de 2021

Por medio de la cual se resuelve sobre la ocupación del espacio público en el proceso con Radicado No. 02-4749-16.

HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

1. El día 10 de diciembre de 2015 se emitió consigna administrativa a efectos de verificar modificación en la acera por parte de la señora ESTEL NOREÑA en primer piso del inmueble ubicado en la calle 114 nro. 76D-77.
2. A través de informe 16 del 26 de enero de 2016, se informó por parte del auxiliar administrativo del despacho, de visita a la calle 114 nro. 76D-77, donde se pudo verificar la existencia de cerramiento en la acera de la propiedad de ESTELA NOREÑA.
3. El día 25 de febrero de 2020 se emitió nuevo informe de visita administrativa donde se observa que el cerramiento continúa.
4. En informe de visita de la Subsecretaría de Control urbanístico se dio cuenta de la ocupación del andén en un área correspondiente a 23.36 metros cuadrados.
5. En diligencia de descargos rendida ante este despacho por la señora MARIA ESTELA NOREÑA NOREÑA, indica que efectivamente cerró el andén hace aproximadamente 5 años. Señaló su interés de proceder a la restitución del espacio público.
6. El día 23 de marzo de 2021, la señora MARIA ESTELA NOREÑA NOREÑA, se presentó al despacho presentando evidencia fotográfica que da cuenta de la demolición del cerramiento del andén frente a la vivienda ubicada en la calle 114 nro. 76D-77 de la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, son de carácter preventivo y buscan establecer las



Alcaldía de Medellín

condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, entendiéndose por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente (Artículos 1º y 6º de la Ley 1801 de 2016).

2. La Sentencia T-011/16 que expone lo siguiente:

"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".

3. Se acreditó la restitución del espacio público, porque se eliminó el cerramiento y el murete ubicado en el andén.

En conclusión, las disposiciones enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas en la normatividad vigente, y tal objetivo se logra ejerciendo los controles adecuados. De igual modo que se conserve y respeten los bienes de uso público; normas que nunca se vulneraron según el informe precitado.

La Inspección Séis (6) "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, se describe lo siguiente:



Alcaldía de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas en relación con la ocupación de andén frente al inmueble ubicado en la calle 114 nro. 76D-77 por parte de la señora MARIA ESTELA NOREÑA NOREÑA, identificada con la C.C 43.644.438, por lo expuesto en la apte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión háganse las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase al ARCHIVO de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el recurso de apelación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

